



JV

RADICADO: 2019-00579-00

PROCESO DECLARATIVO- INCUMPLIMIENTO CONTRATO

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Seria del caso continuar con el trámite del presente asunto, sino fuera porque de la revisión de las notificaciones allegadas, se observa en primer lugar que no fue allegado el citatorio conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso (archivo 06 del expediente digital), respecto de la dirección física del demandado, calle 103 No. 13-31 de Bucaramanga, atendiendo que la dirección electrónica [ral@oingeneral.com](mailto:ral@oingeneral.com) fue reportada como inexistente, sin embargo, éste correo electrónico contradice el consignado en el contrato de transacción ([ral@ingeneral.com](mailto:ral@ingeneral.com)), obrante al archivo 01 del expediente digital, folio int.6, por lo cual el demandante en ese sentido deberá aclarar tal situación.

Asimismo, la notificación por aviso (archivo 07 del expediente digital), no cumple con los parámetros de los presupuesto del artículo 292 ibidem, si en cuenta se tiene que el espíritu del Decreto Ley 806 de 2020 en su numeral 8º, refiere respecto de la notificación personal efectuada por intermedio de mensaje de datos, es decir, al correo electrónico que bajo al gravedad de juramento debe prestar el demandante con la correspondiente evidencia de su obtención, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Situación anterior que desdibuja, para esta servidora judicial, lo dispuesto por el mentado Decreto Ley, en razón a que el demandante debe escoger el camino a lograr la notificación del demandado, bien sea por el Código General del Proceso o por el Decreto Ley 806 de 2020, ya que si bien ninguna se contradice ni deroga, no significa que sean complementaria la una de la otra, puesto que el trámite de cada una de las normas establece en su orden el objetivo de lograr la notificación, pero no establece la practica simultanea e intercalada de dichas normas a gusto de quien la práctica.

Por lo anterior, se le ordena al demandante repetir la notificación del demandado, cuidando en caso de elegir la dirección física, seguir lo dispuesto el en Código General del Proceso, o en caso de elegir el Decreto Ley 806 de 2020, seguir los lineamientos allí indicados, asegurándose de remitir la notificación al correo electrónico correcto. Lo anterior, deberá realizarse en un término de 30 días, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUEZ**

*Maria Cristina Torres Moreno*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

**Palacio de Justicia Bucaramanga  
E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**